

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **MÓNICA MARCELA CAMPUZANO** en contra del señor **GUILLERMO ANTONIO CASTRILLÓN CASTAÑEDA (Rad. 2021 – 261)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 423 del 22 de febrero de 2022, se requirió al demandado para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora.

El vocero judicial del demandado el 28 de febrero de 2022 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 674

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.614 y portador de la T.P No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor **GUILLERMO ANTONIO CASTRILLÓN CASTAÑEDA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial del señor **GUILLERMO ANTONIO CASTRILLÓN CASTAÑEDA**.

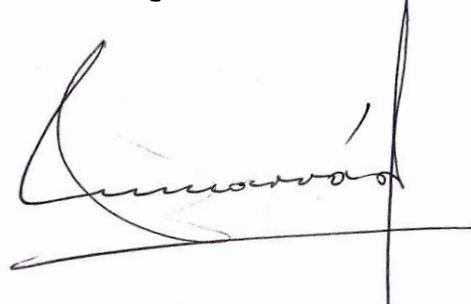
No obstante, la réplica que realiza el apoderado judicial al numeral 7 del acápite de **HECHOS** de la subsanación a la demanda no cumple con el requisito que

establece el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que se deberá realizar "[u]n pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos" y el numeral antedicho se contesta con la expresión "No le consta a mi representado, que se pruebe", sin explicar el porqué de tal manifestación y por lo tanto, **SE TENDRÁ PROBADO** tal hecho, el cual se transcribe a continuación:

15. "El día 1 de septiembre de 2020 el casino Black Jack da apertura al público y MONICA MARCELA CAMPUZANO retoma sus labores de forma continua hasta el 17 de febrero de 2021".

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 050 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria